



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2811

Aprobada en 1ª Vuelta: 23/06/1994 - B.Inf. 36/1994

Sancionada: 08/07/1994

Promulgada: 22/07/1994 - Decreto: 1225/1994

Boletín Oficial: 28/07/1994 - Nú: 3177

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la ley n° 2447 de Especialidades Médicas de la Provincia de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Para el otorgamiento de la matrícula se requiere:

" a) Título de médico.

" b) Algunos de los siguientes requisitos:

" 1.- Título habilitante de la especialidad, otorgado por Ministerio o Secretaría de Salud, tanto nacional como provincial, universidad nacional, provincial o privada; Sociedad Científica Nacional de reconocido prestigio y/o por Colegio Médico de ley, en este caso por única vez. La sola presentación de una de las constancias mencionadas habilita la obtención del título de especialista.

" 2.- Aprobar examen de competencia si se cuenta con algunos de los siguientes antecedentes:

" 2.1. Contar con cinco (5) años como mínimo en el ejercicio de la especialidad respectiva, posteriores a la obtención del título de médico y ejercida en forma ininterrumpida en servicios asistenciales reconocidos. La certificación de los años de servicio deberá efectuarla el Jefe y el Director del establecimiento, detallando tiempo, duración del mis-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- " mo y frecuencia semanal, que no podrá  
" ser inferior a veinte (20) horas semana-  
" les excluyendo guardias, según la deter-  
" minación de la reglamentación.
- " 2.2. Certificado de aprobación de residencia  
" en la especialidad que sea reconocida,  
" conforme lo determine la reglamentación  
" y/o certificado de curso de posgrado  
" dictado por universidad nacional, cuyas  
" características deberá determinar la  
" reglamentación.
- " 3.- En carácter de excepción y, por única vez,  
" podrán obtener la matrícula de especialista  
" aquellos profesionales médicos que al primer  
" llamado a inscripción ejerzan en la Provincia  
" de Río Negro y reúnan los siguientes requisi-  
" tos:
- " 3.1. Título de médico.
- " 3.2. Algunos de los siguientes requisitos:
- " 3.2.1. Acreditar el desempeño ininte-  
" rrumpido y único de una especia-  
" lidad durante un mínimo de diez  
" (10) años en la Provincia de Río  
" Negro, mediante certificado insti-  
" tucional de servicios hospitala-  
" rios a cargo de Jefes concursados.
- " 3.2.2. Certificado de aprobación de la  
" residencia en la especialidad re-  
" conocida, conforme lo determine la  
" reglamentación y más de cinco (5)  
" años posteriores de ejercicio de  
" la especialidad en la Provincia de  
" Río Negro".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.